



Excmo. Ayuntamiento de LA RODA (Albacete)

N.º Registro Entidades Locales: 01020693 de 15 - 9 - 1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 - TELÉFONOS 967 44 14 03 - FAX 967 44 11 90 - 02630 LA RODA
967 44 14 26

BASES SUBVENCIONES REACTIVA-T PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA LAS PERSONAS AUTÓNOMAS Y MICROEMPRESAS DEL MUNICIPIO DE LA RODA

1.- Objeto del programa

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas, a adoptar medidas extraordinarias tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Uno de los colectivos que más están sufriendo esta crisis son las personas trabajadoras en régimen de autónomo y microempresas afectadas por el cierre de sus negocios.

Es por eso que el Ayuntamiento de La Roda pretende abordar las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en el sector del Comercio, la Hostelería, la Cultura, la Educación y otros sectores de nuestro municipio.

El objeto de estas bases, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, es impulsar la actividad económica en el término municipal de La Roda, otorgando un complemento adicional a las ayudas ya aprobadas por el gobierno nacional y regional a determinadas empresas del municipio, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales y gastos generales, al mantenimiento de la actividad y el empleo.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de La Roda, dando soporte a las empresas del sector del comercio, de la hostelería, actividades culturales y educativas para minimizar el impacto producido por la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Además, las actuaciones, tienen el carácter de máxima urgencia.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en la Ordenanza General de Subvenciones y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas trabajadoras autónomas y microempresas, que constituyen una parte muy importante del tejido empresarial y comercial del municipio de La Roda.

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe inicial de 56.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 05 430 47900 Ayudas y Subvenciones COVID-19 Empresas privadas.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones este crédito podrá incrementarse, en un 75 por cien, en cuyo caso la aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este incremento de crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 05 430 47900, queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

4.- Cuantía de la Subvención

Se concederá una cantidad fija de 500 € a las personas trabajadoras autónomas y microempresas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios descritos en el artículo 5 de estas bases y cuya actividad se encuadre en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, referidos en el Anexo I de estas Bases.

5.- Requisitos para ser beneficiario

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras autónomas y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica que ejerzan una actividad económica en La Roda y en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona trabajadora autónoma de forma individual o por una microempresa, entendiéndose como tales aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que desarrollen la actividad en un local permanente.
También podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, tengan su domicilio fiscal y ejerzan una actividad económica en La Roda, y que cumplan los requisitos anteriormente señalados.
Las entidades en régimen de atribución de rentas solamente podrán percibir una ayuda, independientemente del número de socios que tenga la entidad.
- b) Que se hayan visto obligadas a la suspensión de su actividad económica conforme a lo dispuesto en el RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el RD 465/2020 de 17 de marzo.
- c) Estar de alta censal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) Que su actividad se encuadre en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, referidos en el Anexo I de estas Bases.

En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, la empresa será considerada beneficiaria siempre que su actividad principal esté incluida dentro de los epígrafes subvencionables descritos en el Anexo I, y que dicha actividad no haya sido desarrollada con servicio de entrega a domicilio ni "on line".

Se concederá una única ayuda por persona trabajadora autónoma y microempresa solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.

- e) Que, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de La Roda.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de La Roda en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago.
- h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de

La Roda, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

- i) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- j) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

6. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o instituciones privadas. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

7. Conceptos subvencionables y destino de las ayudas

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, los gastos estructurales y de funcionamiento corriente de las empresas, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad que venía desarrollando antes de este.

2. Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento que tengan carácter corriente abonados entre el 14 de marzo y el 30 de noviembre de 2020, correspondiente a la actividad económica detalla en la solicitud:

- a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona autónoma o microempresa solicitante de la ayuda.
- b) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet referidos al establecimiento comercial.
- c) Los productos farmacéuticos (tales como guantes, mascarillas, batas...) y de higiene precisos para la correcta desinfección de los locales (gel hidroalcohólico, lejía...)
- d) El mobiliario que se hubiera de adquirir para la correcta separación entre las personas empleadas o la clientela (tales como mamparas de separación...)
- e) Gastos en aplicaciones informáticas para la sustitución de elementos de manipulación colectiva.
- f) Gastos en servicios profesionales para la gestión de las incidencias relacionadas con los Expedientes de Regulación de Empleo o la solicitud de subvenciones.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

8. Plazo y Forma de Presentación de solicitudes

1. La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Roda (www.laroda.es) y en la oficina Reactiva-T de este Ayuntamiento.

2. Las solicitudes, se presentarán por vía telemática con firma electrónica a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Roda, donde se adjuntará el modelo normalizado de solicitud y la documentación digitalizada a aportar.

Solamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido o la no utilización del trámite externo en Sede Electrónica de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole, que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido su solicitud.

6. Todos los trámites relacionados con esta subvención se notificarán de forma electrónica, a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

9. Documentación a aportar

1.- La solicitud normalizada deberá ser presentada por la persona interesada, representante legal o persona autorizada y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte y NIF de la empresa, en el caso que corresponda.
- b) Escritura o contrato privado para comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica.
- c) Certificado actualizado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria, que indique la fecha de alta en la actividad, los epígrafes y el domicilio donde se desarrolla la actividad.
- d) Certificado bancario que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención.
- e) En el caso de que el solicitante actúe con representante o autorizado, se deberá aportar documento que acredite la representación correspondiente, según Anexo II.
- f) Informe de plantilla media de trabajadores en alta referido al período comprendido entre el 14 de marzo de 2018 y el 13 de marzo de 2019 o, en su caso, informe negativo de inscripción emitido por la Seguridad Social.

2.- En el momento de formalizar la solicitud en Sede Electrónica el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones mediante declaración responsable:

- Que reúne los requisitos establecidos en el artículo 5, para ser beneficiario.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para la obtención de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.
- Las facturas a presentar para la justificación de esta ayuda, no han sido subvencionadas por ninguna otra Administración Pública.

- Que la empresa solicitante ocupa a menos de 10 personas y su volumen de negocio anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros, de acuerdo a los criterios establecidos para microempresas por la normativa europea.
- En el caso de Comunidades de bienes, u otras agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, declara que ha sido nombrado como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- En el caso de trabajador autónomo, estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o en su caso, figurar en alta, en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente.
- Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.
- No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

10. Procedimiento e instrucción del procedimiento

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Roda, o Concejal en quien delegue.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde- Presidente u órgano en quien delegue.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado en estas bases. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, según el art. 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial, que motiva la concesión de la subvención, durante 6 meses, a partir del día siguiente al levantamiento del estado de alarma.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones
- e) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

12.- Justificación de las ayudas

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 11 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Oficina Municipal del Plan Reactiva-T.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente del levantamiento del estado de alarma:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Los justificantes de gasto y pago indicados en el apartado 7 de la presente convocatoria, por importe equivalente o superior a la ayuda concedida. Si no se justificara el total de la ayuda concedida, se procederá al reintegro de la cantidad no justificada.

13. Pago de la subvención

1.- El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, se iniciará de oficio expediente administrativo, previa audiencia a la persona interesada del procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

14. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 11 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3.- Tal y como se establece en el punto 6, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento.

15. Protección de datos

La información contenida en la solicitud de subvención presentada al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

La entidad interesada, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.